



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA	
Expediente:	54-001-23-33-000-2005-00583-01
Demandante:	Carlos Enrique Martínez
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Asunto:	Corre traslado

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013)¹; se declaró no probada la excepción de caducidad de la acción, decisión que fue apelada por la parte demandante. El Consejo de Estado al resolver dicho recurso, profirió sentencia el día tres (03) julio de dos mil veinte (2020)², a través de la cual decidió revocar la sentencia de primera instancia e impuso condena en abstracto contra el Municipio de San José de Cúcuta por los perjuicios causados a título de daño emergente, a favor del señor Carlos Enrique Martínez.

Posteriormente, mediante memorial de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)³, el apoderado de la parte demandante presentó incidente de liquidación de perjuicios, con ocasión de la condena impuesta en abstracto.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, sobre el trámite de los incidentes, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 137. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. *Los incidentes se propondrán y tramitarán así:*

1. El escrito deberá contener lo que se pide, los hechos en que se funden y la solicitud de las pruebas que se pretenda aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

Al escrito deberán acompañarse los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del peticionario.

2. Del escrito se dará traslado a la otra parte por tres días, quien en la contestación pedirá las pruebas que

¹ A folios 359 a 371 del Cuaderno Principal de Primera Instancia.

² A folios 428 a 441 del Cuaderno Principal de Primera Instancia.

³ A folios 1 a 14 del Cuaderno Incidente de Liquidación de Perjuicios.

pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia; no habiendo pruebas que practicar, decidirá el incidente.

4. Por regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso, pero la sentencia no se pronunciará mientras haya alguno pendiente, sin perjuicio de los que se deban resolver en ella y de lo dispuesto en los artículos 354 y 355.

5. Sobre la procedencia de las apelaciones que se interpongan en el curso de un incidente, se resolverá en el auto que conceda la apelación que se interponga contra el auto que decida el incidente. Si no se apela éste, aquéllas se tendrán por no interpuestas."

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado del escrito de incidente presentado por la parte demandante, por el por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en la norma transcrita.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del escrito de incidente de liquidación de perjuicios por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA